

V I S T O:

Lo resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto de Necesidad y Urgencia – DNU Decreto 754/2020 – Por el que se dispuso el distanciamiento Social, preventivo y Obligatorio, siendo su antecedente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por DNU N° 297/2020, prorrogado por los Decretos N° 325/2020 y 355/2020, Decreto N° 408, Decreto N° 459/2020, Decreto 493/2020, Decreto 520/2020, Decreto 576/2020, Decreto N° 677/2020, Decreto N° 714/2020; las medidas tomadas en consecuencia por el Poder Ejecutivo Provincial en los Decretos n° 1819 – JGM – 2020, 1823 – JGM – 2020, 3286 – MJSGyC – 2020, 4593 - JGM-2020, N° 4677 – JGM – 2020, 4767-JGM-2020, 4984-JGM-2020, 4988-JGM-2020; y las medidas dispuestas en concordancia por el Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento administrativo, el Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades Constitucionales y en el contexto económico, social y sanitario por el cual atraviesa la República Argentina, prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto oportunamente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y prorrogados por los Decretos N°325/2020 y 335/2020. El mismo incorporó algunas medidas específicas en post de morigerar los efectos adversos que impactan, de manera directa, en la sociedad;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, con el dictado del precitado DNU, dio continuidad a las políticas de prevención sanitaria, previendo, de manera progresiva y necesaria, medidas de carácter social, familiar y económico que permitieron sobrellevar y alivianar los efectos negativos que produjo el aislamiento social. Se monitoreo el intercambio de bienes y servicios entre el sector público y privado en aras de mecanizar, paulatinamente, los vínculos familiares, el sistema productivo y la economía;

Que, conforme lo dispuesto en el DNU N° 520/2020, se habilitó a las Provincias que cumplan con ciertos requisitos, compatibles con un estatus epidemiológico óptimo, a entrar en la fase denominada “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que, sumado a ello, el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, cumpliendo con la normativa vigente y acatando las directivas recomendadas por el comité de crisis epidemiológico nacional y provincial, ha adoptado medidas específicas dentro del territorio provincial;

Que, debido a la favorable situación epidemiológica de la Provincia de San Luis, la misma cumplió con los requisitos impuestos por el Decreto N° 520/2020 para pasar a la fase de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que por el Decreto Provincial N° 3286 se modificó la normativa provincial para adecuarla a lo dictaminado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que por el Decreto 714/2020, el Poder Ejecutivo Nacional actualizó los pormenores del llamado “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y dispuso su extensión hasta el 20 de Septiembre. Las medias se extendieron mediante el Decreto N° 754/2020;

Que por la negligencia de unos pocos, el estatus sanitario está en peligro, deviniendo indefectiblemente en un detrimento para la salud de los habitantes de la Provincia de San Luis. En este sentido, se dictó el Decreto N° 4593 JGM-2020, que estableció nuevos límites a las actividades permitidas;

Que en el día de la fecha, el Poder Ejecutivo Provincial dictaminó, en el decreto 4677/2020, medidas similares las que imperaban en la fase de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (“llamada Fase 1”) para las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de los Funes, Volcán, La Punta, Estancia Grande y El Trapiche a partir de las 00:00 hs del día viernes 04 de septiembre de 2020;

Que en fecha 10 de septiembre de 2020, el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis dispuso la prórroga, mediante Decreto N° 4767-JGM-2020, de la vigencia del Decreto N° 4677-JGM-2020, y del Decreto N° 4678-JGM-2020, que fija restricciones a la circulación de personas que realizan ciertas actividades y prestan servicios no esenciales en las ciudades mencionadas precedentemente y en la ciudad de Tilisarao;

Que en vista del avance progresivo de Covid – 19 que se está patentando en la zona, el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis estableció nuevas medias en el Decreto 4984-JGM-2020, con fecha 18 de septiembre de 2020;

Que teniendo presente el actual índice de duplicación de casos de siete (7) días en la Provincia y el análisis de la dinámica de los brotes de infección por el virus Sars Cov-2, el Sr. Gobernador dictó el decreto N° 4988-JGM-2020, por el cual se modifica el marco de actividades permitidas para toda la provincia;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y es necesario tomar medidas a fin de mitigar su propagación y colaborar para evitar el colapso del sistema sanitario Provincial;

Que es menester determinar las medidas imperantes para brindar seguridad e incrementar los niveles de control en el Ejido;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en aras de prevenir, controlar y garantizar que las nuevas decisiones adoptadas respeten los protocolos vigentes y se siga manteniendo el Estatus Sanitario, ha solicitado y facultado a los Municipios de la Provincia a que arbitren los medios y mecanismos administrativos que crean convenientes a los fines propuestos;

Que en tal sentido, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal de Potrero de los Funes adoptar, en el marco de sus competencias y garantizando los derechos concedidos y las obligaciones impuestas en las normas nacionales, provinciales y municipales dictadas en consecuencia de la pandemia, aquellas medidas que considere pertinentes y oportunas pero que garanticen, siempre y de manera prioritaria, el resguardo de la salud de los vecinos de nuestra localidad;

Que en ese entendimiento, es posible habilitar ciertas actividades económicas, teniendo en cuenta la situación epidemiológica en particular de la Ciudad de Potrero de los Funes, solo para los residentes del mismo;

Que, es por ello y al solo efecto de acompañar las medidas dispuestas por el poder Ejecutivo Nacional y Provincial y en garantía de respetar los derechos individuales del ciudadano , sin perder de vista el interés general y supremo de toda la población, que la Intendencia Municipal dicta el presente acto administrativo;

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POTRERO DE LOS FUNES, EN
ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,

DECRETA

Art. 1º.-: ADHERIR a las medidas dispuestas por el Sr. Gobernador de la Provincia de San Luis, en el Decreto N° 4988-JGM-2020 del día 24 de septiembre de 2020, en su totalidad, en marco de las Medidas Adoptadas por el Comité de Crisis Provincial, para el Ejido de Potrero de los Funes.-

Art. 2º.-: DISPONER que la presente adhesión no afecta la vigencia de aquella normativa municipal que no se encuentre en contradicción con el citado Decreto Provincial.-

Art. 3º.-: El presente decreto es suscripto por el Señor Intendente de la Ciudad de Potrero de los Funes, el Sr. Daniel Aníbal Orlando.-

Art. 4º.-: Comunicar, registrar y oportunamente archivar.-

INTENDENTE DANIEL ORLANDO